



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-1-

26,053

----- LIBRO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- INSTRUMENTO NUMERO VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES -----

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de febrero del dos mil diez. -----

--- MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, Titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Ocho del Distrito Federal, hago constar: -----

--- **LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "LICONSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de la Licenciada **ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**, en su carácter de apoderada, al tenor de los antecedentes y cláusula siguientes: -----

----- **PROTESTA DE LEY**-----

--- Para las declaraciones que se contienen en el presente instrumento, la compareciente manifiesta que se conducirá bajo protesta de decir verdad, apercibida de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ciento dos, fracción doce de la Ley del Notariado en relación con el trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal. -----

----- **ANTECEDENTES**-----

--- **I.- CONSTITUCIÓN.**- Por escritura número seis mil seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, entonces Notario número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, mismo que aparece inscrito con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ochenta y siete, a fojas ciento cincuenta y dos, del volumen quinientos uno, libro tercero, escritura en la que se hizo constar la constitución de "REHIDRATADORA DE LECHE CEIMSA" SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; duración de veinte años a contar de la fecha de este instrumento, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS** (equivalentes hoy a **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS**, moneda nacional), y el objeto consignado en la cláusula quinta de dicha escritura, misma que a la letra copio como sigue: - QUINTA.- **OBJETO.**- La Sociedad tendrá por objeto: a).- La organización, administración y operación de sistemas técnicos y establecimientos adecuados para la deshidratación, rehidratación y en general para todo proceso de industrialización de toda clase de productos lácteos, que se consideren como artículos de primera necesidad y de consumo necesario y que se destinen a la alimentación de los sectores de población económicamente débil.- b).- La adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles y de los equipos, materiales y materias primas que se utilicen para el desarrollo de los sistemas y operaciones de los establecimientos mencionados.- c).- La venta al mayoreo y menudeo de los productos de los mismos establecimientos.- d).- La realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos que se estimen adecuados y convenientes para la realización de los fines sociales...". -----

--- **II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número siete mil setecientos treinta y dos, de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y tres, otorgado ante el Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, entonces Notario número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, del cual se tomó razón en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos cin-

cuenta y cuatro, a fojas cuatrocientos diez, del volumen quinientos sesenta y dos, libro tercero, mediante el cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "REHIDRATADORA DE LECHE CEIMSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que, estando representada la totalidad del capital social, se tomaron, entre otros, los acuerdos de modificar las cláusulas PRIMERA de la escritura social, relativa a la denominación, la cual quedó como "REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO", SOCIEDAD ANÓNIMA y DECIMA de la propia escritura, relativa ésta a la integración del Consejo de Administración, que quedó compuesto por siete miembros, en lugar de los cinco Consejeros que lo formaban. -----

---- **III.- TRANSFORMACIÓN.**- Por instrumento número treinta y dos mil ciento ochenta y dos, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, otorgada ante el entonces Notario Ciento Treinta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Román, inscrito con fecha ocho de abril de mil novecientos setenta, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ciento cuarenta y tres, a fojas doscientos dos, del volumen setecientos cincuenta y cuatro, libro tercero, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de transformar a la Sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como "REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (actualmente CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, moneda nacional), y un máximo de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (hoy TREINTA Y CINCO MIL PESOS, moneda nacional), reformando al efecto las cláusulas PRIMERA, SEXTA Y SÉPTIMA de la escritura constitutiva. -----

---- **IV.- MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número tres mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, otorgado ante el Licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia, titular de la Notaría número Setenta y Ocho del Distrito Federal, el cual aparece inscrito con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número cincuenta y cuatro, a fojas setenta, del volumen ochocientos noventa, libro tercero, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, en la que se acordó la MODIFICACIÓN TOTAL de los estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación para quedar como "LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el aumento del capital social a un máximo de CIENTO MILLONES DE PESOS (actualmente CIENTO MIL PESOS, moneda nacional), con un mínimo de VEINTE MILLONES DE PESOS (hoy VEINTE MIL PESOS, moneda nacional), y la ampliación a su duración a CINCUENTA AÑOS a partir de su constitución. -----

---- **V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número veinticuatro mil novecientos setenta y uno, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo señor Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, entonces titular de la citada Notaría número Vein-



**MARÍA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-3-

26,053

te del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el que aparece que el primer testimonio de dicho instrumento quedó inscrito con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó entre otros puntos, cambiar la denominación de la empresa para quedar como "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando el capital mínimo sin derecho a retiro en la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS NUEVOS PESOS (actualmente DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado en la forma y términos que en dicha Asamblea se precisaron, reformándose al efecto las cláusulas SEGUNDA Y OCTAVA de los estatutos sociales, así como la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA de los mismos estatutos, para adecuar ésta a disposiciones entonces vigentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----

--- **V.- REFORMA.** - Por instrumento número ciento doce mil quinientos diecinueve, de fecha cinco de octubre de dos mil cinco, otorgado también ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública número Quince del Distrito Federal, del cual se tomó nota con fecha primero de marzo de dos mil seis, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, en el que se consignó la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de junio de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de cancelar todos los títulos accionarios y emitir nuevos resolviéndose que en atención a las diversas modificaciones al capital variable de la sociedad, éste se reestructurase y se emitiesen dos títulos de la serie "A", representativa del capital fijo, siendo uno de ellos por DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, moneda nacional, a favor del Gobierno Federal, y uno de UN PESO, moneda nacional, a nombre de "DICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO UN TÍTULO DE LA Serie "B", representativa del capital variable, a nombre del Gobierno Federal, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, moneda nacional, acordándose también modificar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula TERCERA de los estatutos sociales. -----

---- **VI.- REFORMA.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, otorgado ante el Licenciado Luis Alberto Sánchez Tapia, notario número treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, se consignó la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, el once de octubre de dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula TERCERA de los estatutos, y de aumentar el capital social variable. -----

---- **VII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número cincuenta y cinco mil novecientos veinte, de fecha tres de mayo de dos mil siete, otorgado ante el Licenciado Luis Alberto Sánchez Tapia, notario número treinta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de Estatutos Sociales vigentes a esa fecha, de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- **VIII.- REFORMA.**- Por acta número ocho mil quinientos ochenta y cinco, libro doscientos treinta y cuatro, de fecha diez de abril del dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, notario número doscientos diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad en el Folio Mercantil Número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, el veintidós de mayo del dos mil nueve, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de diciembre del dos mil ocho, en la que se acordó la PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, para que a partir del dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de constitución, la duración de la Sociedad sea de cien años y la REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- **IX.- REFORMA.**- Por escritura veinticinco mil novecientos cincuenta y siete, libro cuatrocientos veintiocho, de fecha veintiséis de enero del dos mil diez, otorgada ante la fe de la suscrita notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se protocolizó la primera acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "2009", celebrada el día veintidós de octubre del dos mil nueve, en la cual se tomó el acuerdo de modificar sus ESTATUTOS SOCIALES, reformándose el ARTÍCULO TERCERO relativo al Objeto Social, el ARTÍCULO VIGÉSIMO de las FACULTADES DEL CONSEJO y el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO de las ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. -----

---- EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE OTORGA LA SIGUIENTE: -----

----- **CLÁUSULA** -----

---- **ÚNICA.**- A solicitud de la Licenciada **ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**, en su carácter de apoderada de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace constar que de conformidad con los instrumentos relacionados en el capítulo de ANTECEDENTES de esta escritura, los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la expresada Sociedad, son los siguientes: -----

----- "**ESTATUTOS SOCIALES DE LICONSA, S.A. DE C.V.** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD** -----

---- **ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.**- Se constituye una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, que se regirá por lo estipulado en estos Estatutos, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las demás leyes aplicables. -----

---- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se denomina "**LICONSA**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.** -----

---- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.**- La Sociedad tiene por objeto: -----



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-5-

26,053

- I.- Coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en: -----
- a).- La adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios. -----
- b).- El procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad o en otros programas autorizados. -----
- c).- La distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales. -----
- d).- La concertación de acciones con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para la instalación, operación y/o venta de bienes y servicios complementarios en las lecherías, a efecto de generar un mayor beneficio social e integralidad en el uso de la infraestructura con que cuenta la Sociedad. -----
- II.- La adquisición, renta, obtención en comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias para lograr el objeto social. -----
- III.- La celebración de toda clase de actos, contratos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. -----
- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será de **CIEN AÑOS**, contados a partir del dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su constitución. -----
- **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.**- Su domicilio es la Ciudad de **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL** y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales, ni por establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del Extranjero. -----
- **ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, ya que se constituye conforme a las leyes del país y tiene en él su domicilio. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente, como socios a accionistas o inversionistas extranjeros o sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones. -----
- Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más de dichas partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es variable. Su importe mínimo sin derecho a retiro es la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional**. El Capital Variable es ilimitado. -----

----- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de los Accionistas, en los términos en que la ley y estos Estatutos lo expresan. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO.-** El Capital mínimo sin derecho a retiro, es de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional**, se encuentra representado por doscientas tres mil quinientas ochenta y dos acciones nominativas de la Serie "A", con valor de **UN PESO, Moneda Nacional**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El Capital autorizado vigente, es el inscrito en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social, previsto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que lleva la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.-** Todo aumento o disminución del Capital Social que se efectúe con arreglo a las condiciones fijadas en los artículos décimo primero y décimo segundo de estos Estatutos, respectivamente, se inscribirá en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que al efecto lleva la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Accionistas o por admisión de nuevos Accionistas. -----

----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, fijará los aumentos del Capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, sin cumplir para ello con más formalidades que las establecidas por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en general, por las disposiciones contenidas en el Capítulo Octavo de ese mismo ordenamiento legal, que regula en forma especial a las Sociedades constituidas bajo el régimen de Capital Variable. -----

----- Por tanto, cada acta de Asamblea General Extraordinaria que decrete un aumento del Capital, además de asentarse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, se inscribirá en lo conducente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social a que se refiere el artículo décimo de estos Estatutos y se procederá a la emisión de los Títulos correspondientes, sin necesidad de protocolizarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. -----

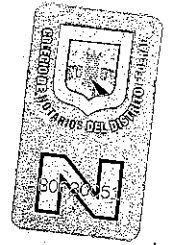
----- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en los términos de este artículo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** De acuerdo a la sistemática de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la reducción del Capital de la Sociedad, procede en los siguientes casos: -----

--- 1.- En los términos de los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al Régimen de Capital Variable de la So-



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-7-

26,053

ciudad, su Capital Social será susceptible de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones de los Accionistas. -----

--- El retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de retiro, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. -----

--- Una vez que surta efectos el retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, previamente notificado a la Sociedad, la disminución del Capital Social que importa se inscribirá en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social previsto en el artículo décimo de estos Estatutos. -----

--- 2.- La Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la Sociedad, en reunión extraordinaria, podrá decretar la reducción del Capital Social, mediante reembolso a los Accionistas o liberación a los mismos de exhibiciones no realizadas. -----

--- Cuando la reducción del Capital no rebase el importe mínimo establecido en el artículo séptimo, conforme al Régimen del Capital Variable de la Sociedad, el acta de la Asamblea Extraordinaria respectiva, además de su autorización en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, se asentará en lo conducente, en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social a que se refiere el artículo décimo, y se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, sin necesidad de protocolizarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio, ni de efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo noveno del mismo ordenamiento, que regula en general a las Sociedades constituidas bajo el Régimen de Capital Fijo. -----

--- Cuando la reducción de Capital rebase su importe mínimo establecido en el artículo séptimo, se efectuarán las publicaciones que dispone el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se protocolizará e inscribirá en el Registro Público de Comercio, el acta de la Asamblea Extraordinaria respectiva, que modifique el mencionado artículo séptimo, al igual que el artículo octavo de estos Estatutos. La disminución del Capital Social así practicada, se inscribirá además, en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que lleva la Sociedad. -----

--- 3.- La Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la Sociedad, en reunión extraordinaria, podrá decretar la reducción del Capital Social Variable, mediante la absorción de Pérdidas Acumuladas de Ejercicios Anteriores. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONES.-** Las acciones en que se divide el Capital Social son de igual valor y confieren e imponen a sus titulares, idénticos derechos y obligaciones. Estarán representadas por títulos nominativos, que amparen el número de ellas que determine el Consejo de Administración. -----

---- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones que integren el Capital Social. -----

---- Los títulos que amparen las acciones serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración y del Comisario, deberán satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto íntegro del artículo sexto de estos Estatutos, relativa a la exclusión de extranjeros. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRANSMISIÓN.-** La enajenación de títulos representativos del Capital Social, propiedad del Gobierno Federal o de las Entidades Paraestatales, podrán realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

----- La transmisión de las acciones se hará por endoso, que el titular hará constar con su firma al reverso del certificado o del título, ante el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EXTRAVÍO, ROBO O DESTRUCCIÓN.-** En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos que amparan las acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, que contendrá: -----

--- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, y las acciones que le pertenezcan, con expresión de los números, series, clases y demás particularidades. -----

--- II.- Las exhibiciones que se efectúen, cuando el valor de las acciones no esté totalmente cubierto. -----

--- III.- Las transmisiones que se realicen con arreglo al artículo décimo cuarto de estos Estatutos. -

--- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este Libro de Registro, a cuyo efecto la Sociedad deberá inscribir en él, las transmisiones que se efectúen en los términos del artículo décimo cuarto, resolviendo internamente las eventuales dudas o conflictos, la Asamblea General de Accionistas. Ninguna transmisión de acciones surtirá efectos contra la Sociedad como emisora de los títulos, o contra terceros en general, si no se inscribe en el registro que previene este artículo y en el título o títulos respectivos. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECTIVOS.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración y para la Dirección General de la Sociedad, habrá un Director General. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social y los demás representantes de las Dependencias, Entidades, Empresas u Organismos de los sectores privado o social vinculados con el objeto social de Liconsa S.A. de C.V., que designe la Asamblea de Accionistas, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, con un mínimo de cinco miembros propietarios y un máximo de quince, e igual número de miembros suplentes. -----

----- El Presidente Propietario será siempre el Secretario de Desarrollo Social, quien a su vez podrá designar a la persona que deba representarlo en su ausencia. -----

----- Una vez realizadas las designaciones de las Dependencias, Entidades, Empresas u Organismos integrantes del Consejo de Administración, bastará con el oficio de designación de representantes propietario y suplente emitido por la Coordinadora de Sector correspondiente o en su caso, del titular del organismo, dirigido al Secretario de Desarrollo Social para formalizar el nombramiento para que los representantes designados puedan ejercer los derechos y obligaciones del cargo



MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.



-9-

26,053

de Consejeros, de igual manera se procederá para el caso de que los representantes en cuestión sean sustituidos. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES DE CONSEJO.** -----

----- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con una periodicidad de cada tres meses, y en sesión extraordinaria, siempre que sea citado por el Presidente, por la mayoría de los miembros del propio Consejo o por el Comisario. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad para el caso de empate. De cada sesión de Consejo se levantará acta, en la que se asentarán las resoluciones aprobadas. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Comisario y el Secretario del Consejo. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO.**- Sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

----- I.- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades de representación y ejecución, en los términos del artículo diez y de la Sección Tercera del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que tendrán facultades para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, y de los preceptos correspondientes de las legislaciones vigentes en los demás lugares en donde se ejerciten, así como facultades para actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir, endosar, aceptar, avalar y descontar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo entre esas facultades, la de promover y desistirse en el juicio de amparo; la de presentar querellas y denuncias penales en nombre de la Sociedad, así como el otorgar el perdón del ofendido; la de articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, desistirse de las acciones que se hayan intentado, inconformarse o aceptar las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de designar apoderados generales o especiales con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, así como revocarlos. -----

----- II.- Ratificar la designación de Director General de la Sociedad que haya efectuado el Presidente de la República, o a indicación de éste a través de la Secretaría Coordinadora del Sector, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: -----

----- a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos. -----

----- b).- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa; y -----

- c).- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Consejo de Administración, señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo diecinueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. -----
- III.- Autorizar a propuesta del Director General, el establecimiento o supresión de Sucursales y Agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero. -----
- IV.- Conocer oportunamente el cumplimiento de planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección. -----
- V.- Designar comisionados especiales en los cuales el Consejo delegue algunas de sus facultades en forma temporal. -----
- VI.- En general, llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para la naturaleza, objeto y fines de la Sociedad. -----
- Tendrá además, las siguientes atribuciones indelegables:-----
- 1.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Sociedad, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general. -----
- 2.- Aprobar los programas y presupuestos de la Sociedad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación del Consejo de Administración. -----
- 3.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Sociedad, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal.-----
- 4.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Sociedad, con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. -----
- 5.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Sociedad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma. -----
- 6.- Aprobar anualmente previo informe de los Comisarios y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la Sociedad y autorizar la publicación de los mismos. -----
- 7.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Sociedad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Administración. -----
- 8.- Aprobar la estructura básica de la organización y las modificaciones que procedan a la misma. -----



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-11-

26,053

----- 9.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades. -----

----- 10.- Autorizar la creación de comités de apoyo. -----

----- 11.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Sociedad, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los Estatutos y concederles licencias. -----

----- 12.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Sociedad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no miembro de dicho Órgano o de la Sociedad. -----

----- 13.- Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades. -----

----- 14.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. -----

----- 15.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios. -----

----- 16.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría Coordinadora de Sector correspondiente; y -----

----- 17.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.** -----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo, presidiendo ambos tipos de reuniones, y gozará de las facultades conferidas al Consejo de Administración en la fracción I del artículo vigésimo de estos Estatutos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.-** Son atribuciones del Director General: -----

----- I.- Administrar a la Sociedad. -----

----- II.- Cuidar y responder del exacto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad, de las disposiciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de las demás leyes aplicables. -----

----- III.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Sociedad para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, de los programas concretos y órdenes expresas de éste último, y de las leyes vigentes aplicables. -----

----- IV.- Otorgar, suscribir, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo de Administración. -----

----- V.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, con base en el programa de inversiones autorizado y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos, previo acuerdo del Consejo de Administración y en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. -----

----- VI.- Representar legalmente a la Sociedad, como mandatario de la misma, con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y en los correlativos de las legislaciones de las Entidades Federativas, incluyendo entre esas facultades, la de promover juicios de amparo y desistirse de ellos, la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la Sociedad; otorgar perdón; articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, inconformarse de las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de otorgar y revocar poderes generales o especiales o delegar parcial o totalmente esta potestad de otorgamiento y revocación, con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial. -----

--- El Director General también tendrá amplias facultades en materia laboral específicamente para contestar demandas, celebrar convenios y en consecuencia, para transigir, ofrecer y presentar pruebas y comparecer en juicios laborales en los términos del artículo once, de las fracciones primera y sexta del artículo ochocientos setenta y seis y el artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo suscribir toda clase de convenios incluyendo contratos colectivos o individuales que regulen las relaciones laborales de la Sociedad con sus trabajadores. -----

--- Asimismo, se faculta al Director General para designar representantes legales, preferentemente a servidores públicos de la Entidad, otorgándoles poderes a fin de que comparezcan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en general ante cualesquiera de las autoridades del trabajo en los juicios y procedimientos laborales, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán acudir a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como a la audiencia de desahogo de pruebas, con las más amplias facultades. -----

----- VII.- Formular los programas institucionales del corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Sociedad y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Consejo de Administración procederá al desarrollo e integración de tales requisitos. -----

----- VIII.- Formular los programas de organización. -----

----- IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. -----



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-13-

26,053

---- X.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Sociedad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. -----

---- XI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la distribución o prestación del servicio.-----

---- XII.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Sociedad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo de Administración. -----

---- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Sociedad para así poder mejorar la gestión de la misma.-----

---- XIV.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos. -----

---- XV.- Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la Sociedad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección de la Sociedad, con las realizaciones alcanzadas. -----

---- XVI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Sociedad, y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo de Administración y escuchando al Comisario Público. -----

---- XVII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.-----

---- XVIII.- Las demás que expresamente le confiera el Consejo de Administración y le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO. -----

---- Son obligaciones y facultades del Secretario, o en su caso, del Prosecretario del Consejo: -----

--- I.- Tener bajo su cuidado los libros de sesiones del Consejo de Administración, de Asambleas de Accionistas, de Registro de Accionistas y de Registro de Variaciones del Capital Social.-----

--- II.- Conservar las actas de sesiones de Consejo y de Asambleas de Accionistas y demás documentación relativa. -----

--- III.- Extender copias o extractos de las actas de sesiones de Consejo y Asambleas de Accionistas.-----

--- IV.- Firmar las actas de sesiones de Consejo y Asambleas de Accionistas.-----

--- V.- Solicitar toda la documentación necesaria para llevar a cabo las sesiones de Consejo y las Asambleas de Accionistas, incluyendo estados financieros o informes de la Dirección General.-----

--- VI.- Elaborar toda la documentación necesaria para la celebración de las sesiones de Consejo y las Asambleas de Accionistas. -----

--- VII.- Realizar todos los trámites necesarios para protocolizar ante notario público las actas de las sesiones de Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas que correspondan, así como las relativas a su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario Público Propietario y a un Comisario Público Suplente, que serán las personas que designe la Secretaría de la Función Pública.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - FACULTADES Y OBLIGACIONES.-** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que les señalen otros ordenamientos aplicables.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NATURALEZA Y FINALIDADES.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración y por el Director General de la Sociedad.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CLASIFICACIÓN.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ASAMBLEA ORDINARIA.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:-----

--- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios Públicos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.-----

--- II.- Ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente o a través de la Secretaría Coordinadora de Sector, así como los nombramientos de Comisario Público Propietario y Comisario Público Suplente designados por la Secretaría de la Función Pública.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para tratar indistintamente de los siguientes asuntos:-----

--- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

--- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

--- III.- Aumento o reducción del Capital Social.-----

--- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad.-----

--- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-----

--- VI.- Transformación de la Sociedad.-----

--- VII.- Fusión con otra Sociedad.-----

--- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.-----

--- IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



-15-

26,053

- X.- Emisión de Bonos. -----
- XI.- Cualquiera otra modificación del Contrato Social, y -----
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles o el Contrato Social exijan un quórum especial. -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONVOCATORIA.-** La Asamblea de Accionistas se convocará en la forma establecida por los artículos del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- La convocatoria contendrá el Orden del Día, será firmada por quien la expida y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos cinco días antes de que se reúna. La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas todas las acciones y los Accionistas firmen la lista de asistencia, cuando los Accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la convocatoria anotando las acciones que representen y cuando continúe una anterior, en la fecha en ésta señalada. -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.-** Los asambleístas depositarán sus acciones en la Secretaría del Consejo de Administración o en Institución de Crédito, antes de que principie la Asamblea; el Secretario expedirá tarjetas de asistencia que acreditarán el carácter de Accionista del interesado y el número de votos que le corresponda. -----
- Los Accionistas podrán nombrar representantes para las Asambleas, mediante carta poder. ---
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.-** La Asamblea Ordinaria quedará legalmente instalada, cuando esté representado el sesenta por ciento del Capital Social, por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. Si no se reúne el quórum, se hará una nueva convocatoria con expresión de esa circunstancia. En segunda convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cuarenta por ciento del Capital Social y las decisiones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por mayoría de los votos presentes. Si es necesaria una tercera convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada cualquiera que fuere el número de acciones representadas y las resoluciones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por mayoría de los votos presentes. -----
- Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente instaladas cuando estén representadas las acciones que sumen el setenta y cinco por ciento del Capital Social. Y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social. Si no hay quórum el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento del Capital Social. En las sesiones posteriores, únicamente se tratarán asuntos listados en la primera convocatoria. -----
- Si por falta de tiempo no pudieran resolverse todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirse en la fecha que al efecto se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los Accionistas pidan que sean nominales o por cédulas. -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.-** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, Comisario y Secretario, agregándose a las mismas la lista de asistencia firmada y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de

Sociedades Mercantiles. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante notario público. -----

---- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS**-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** La Sociedad presentará anualmente a la Asamblea de Accionistas a través del Consejo de Administración, un informe que incluya por lo menos: -----

---- A.- Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas, y en su caso sobre los principales proyectos existentes. -----

---- B.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera. -----

---- C.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

---- D.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. -----

---- E.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

---- F.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

---- G.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

---- Los estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social e independientemente de la revisión y dictamen, así como el informe que sobre ellos emita el Auditor Externo y los Comisarios Públicos respectivamente, designados por la Secretaría de la Función Pública. Los Comisarios dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los estados financieros con sus anexos, formularán su informe correspondiente, con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. -----

---- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado los estados financieros, se publicarán éstos en el Diario Oficial de la Federación y se depositará copia certificada en el Registro Público de Comercio. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se destinará el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que éste importe la quinta parte del Capital Social, y la diferencia a lo que específicamente acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- APLICACIÓN DE RESULTADOS Y AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS.-** Las pérdidas netas en que incurriere, serán amortizadas con las utilidades de los ejercicios subsecuentes. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----



**MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.**



26,053

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las causas mencionadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. -----

--- Comprobada la existencia de causas de disolución, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y la Sociedad se pondrá en liquidación. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:-** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, nombrará a uno o más Liquidadores, quienes serán representantes legales de la Sociedad y tendrán las facultades correspondientes al Consejo de Administración, a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes Estatutos Sociales, y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su encargo. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Sociedad se sujetará a las bases consignadas en los artículos doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cinco, y de doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles". -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- La compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, lo que acredita así como la legal existencia de su representada, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", la que se tiene aquí por reproducida como sí a la letra se insertase. -----

----- **GENERALES** -----

--- La compareciente por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de San Luis Potosí, San Luis Potosí, donde nació el dos de junio de mil novecientos cincuenta y seis, soltera, licenciada en derecho, con domicilio en Calle Ricardo Torres número uno, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

--- **YO LA NOTARIO, CERTIFICO:** -----

--- I.- Que la compareciente es de mi personal conocimiento, a quien considero con capacidad legal, para la celebración de este acto. -----

--- II.- Que me identifiqué plenamente con la compareciente, como Notario. -----

--- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

--- IV.- Que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente éste instrumento, y de que su contenido le sea explicado por la suscrita Notario. -----

--- V.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y habiéndome manifestado su comprensión plena de la misma, lo firma de conformidad el día de su fecha, momento en que **LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----



--- Una firma ilegible. - Rúbrica. -----

--- Firma ilegible. - Rúbrica. - El sello de autorizar. -----

--- ES DECIMO SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE YO, LICENCIADA MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PARA "LICONSA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO CONSTANCIA EN DIECIOCHO PAGINAS, MAS OCHO ANEXAS, PROTEGIDAS LAS PRIMERAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA. -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. - DOY FE. -----





--- **MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ**, Titular de la Notaria Ciento Cincuenta y Ocho del Distrito Federal, **C E R T I F I C O**:

--- Que la Licenciada **ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**, acredita su carácter de Apoderada de "**LICONSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la legal existencia de la misma, como sigue:

--- I.- Por instrumento número cincuenta y cinco mil novecientos veinte, de fecha tres de mayo de dos mil siete, otorgado ante el titular de la notaría número treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar: Licenciado Luis Alberto Sánchez Tapia, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente: **ANTECEDENTES.- PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, Y A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE, TUVE A LA VISTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UNO.- CONSTITUCIÓN.-** Una fotocopia certificada del primer testimonio de la escritura número seis mil seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, entonces Notario número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, mismo que aparece inscrito con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ochenta y siete, a fojas ciento cincuenta y dos, del volumen quinientos uno, libro tercero, escritura en la que se hizo constar la constitución de "**REHIDRATADORA DE LECHE CEIMSA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; duración de veinte años a contar de la fecha de este instrumento, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS** (equivalentes hoy a **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS**, moneda nacional), y el objeto consignado en la cláusula quinta de dicha escritura, misma que a la letra copio como sigue: **- QUINTA.- OBJETO.-** La Sociedad tendrá por objeto: a).- La organización, administración y operación de sistemas técnicos y establecimientos adecuados para la deshidratación, rehidratación y en general para todo proceso de industrialización de toda clase de productos lácteos, que se consideren como artículos de primera necesidad y de consumo necesario y que se destinen a la alimentación de los sectores de población económicamente débil.- b).- La adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles y de los equipos, materiales y materias primas que se utilicen para el desarrollo de los sistemas y operaciones de los establecimientos mencionados.- c).- La venta al mayoreo y menudeo de los productos de los mismos establecimientos.- d).- La realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos que se estimen adecuados y convenientes para la realización de los fines sociales.- **... TRES.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SEGUNDA REFORMA.-** Una fotocopia certificada del primer testimonio del instrumento número siete mil setecientos treinta y dos, de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y tres, igualmente otorgado ante el señor Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, entonces Notario número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, del cual se tomó razón en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y cuatro, a fojas cuatrocientos diez, del volumen quinientos sesenta y dos, libro tercero, mediante el cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REHIDRATADORA DE LECHE CEIMSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que, estando representada la totalidad del capital social, se tomaron, entre otros, los acuerdos de modificar las cláusulas PRIMERA de la escritura social, relativa a la denominación, la cual quedó como "**REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA** y DECIMA de la propia escritura, relativa ésta a la integración del Consejo de Administración, que quedó compuesto por siete miembros, en lugar de los cinco Consejeros que lo formaban.- **... SEIS.- TRANSFORMACIÓN Y QUINTA REFORMA.-** El primer testimonio del instrumento número treinta y dos mil ciento ochenta y dos, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada igualmente ante el entonces Notario Ciento Treinta y Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Román, inscrito con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número ciento cuarenta y tres, a fojas doscientos dos, del volumen setecientos cincuenta y cuatro, libro tercero, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, de fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de transformar a la Sociedad en **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como "**REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con un capital mínimo de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS** (actualmente **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS**, moneda nacional), y un máximo de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (hoy **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**, moneda nacional), reformando al efecto las cláusulas PRIMERA, SEXTA Y SÉPTIMA de la escritura constitutiva.- **... OCHO.- SÉPTIMA REFORMA, MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTOS.-** Primer testimonio del instrumento número tres mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, otorgado ante el señor Licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia, titular de la Notaría número Setenta y Ocho del Distrito Federal, el cual aparece inscrito con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número cincuenta y cuatro, a fojas setenta, del volumen ochocientos noventa, libro tercero, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REHIDRATADORA DE LECHE CONASUPO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y dos, en la que se acordó la MODIFICACIÓN TOTAL de los estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación para quedar como "**LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el aumento del capital social a un máximo de **CIENTOS MILLONES DE PESOS** (actualmente **CIENTOS MIL PESOS**, moneda nacional), con un mínimo de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (hoy **VEINTE MIL PESOS**, moneda nacional), y la ampliación a su duración a **CINCUENTA AÑOS** a partir de su constitución.- **... DIECISIETE.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DÉCIMA SEXTA REFORMA.-** Cuarto testimonio del instrumento número veinticuatro mil novecientos sesenta y uno, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo señor Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, entonces titular de la citada Notaría número Veinte del Distrito de Tlalneantla, Estado de México, en el que aparece que el primer testimonio de dicho instrumento quedó inscrito con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, en el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó entre otros puntos, cambiar la denominación de la empresa para quedar como "**LICONSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedando el capital mínimo sin derecho a retiro en la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS NUEVOS PESOS** (actualmente **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS**, moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado en la forma y términos que en dicha Asamblea se precisaron, reformándose al efecto las cláusulas SEGUNDA Y OCTAVA de los estatutos sociales, así como la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA de los mismos estatutos, para adecuar ésta a disposiciones entonces vigentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- **... VEINTE.- DECIMA NOVENA REFORMA.-** Primer testimonio, segundo en su orden, del instrumento número ciento doce mil quinientos diecinueve, de fecha cinco de

octubre de dos mil cinco, otorgado también ante el señor Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública número Quince del Distrito Federal, del cual se tomó nota con fecha primero de marzo de dos mil seis, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, en el que se consignó la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de junio de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de cancelar todos los títulos accionarios y emitir nuevos, resolviéndose que en atención a las diversas modificaciones al capital variable de la sociedad, éste se reestructurase y se emitiesen dos títulos de la serie "A", representativa del capital fijo, siendo uno de ellos por DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, moneda nacional, a favor del Gobierno Federal, y uno de UN PESO, moneda nacional, a nombre de "DICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO UN TÍTULO DE LA Serie "B", representativa del capital variable, a nombre del Gobierno Federal, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, moneda nacional, acordándose también modificar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula TERCERA de los estatutos sociales. ... **VEINTIDÓS.- VIGESIMA REFORMA.-** Con el instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, otorgado ante el suscrito Notario, en este protocolo de la Notaría Treinta y Cuatro del Distrito Federal a mi cargo, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el que se consignó la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, el once de octubre de dos mil seis, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de modificar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula TERCERA de los estatutos, y de aumentar el capital social variable. ... **CLAUSULAS.--- PRIMERA.-** A solicitud del señor Licenciado EDUARDO CARRILLO DIAZ, en representación, como Apoderado, de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como Encargado de la Subdirección de la Unidad Jurídica, se hace constar que de conformidad con los instrumentos relacionados en el capítulo de antecedentes del presente, los Estatutos Sociales vigentes de la expresada Sociedad son los siguientes: **ESTATUTOS SOCIALES - CAPITULO PRIMERO - CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD - PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** El otorgamiento Público Descentralizado del Gobierno Federal, COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES, de nacionalidad mexicana y con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y las Compañías DISTRIBUIDORA CONASUPO METROPOLITANA, S.A. DE C.V., MAIZ INDUSTRIALIZADO CONASUPO, S.A. DE C.V., TRIGO INDUSTRIALIZADO CONASUPO, S.A. DE C.V. y BODEGAS RURALES CONASUPO, S.A. DE C.V., todas de nacionalidad mexicana y con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, por derecho propio, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, que se registrará por lo estipulado en esta escritura, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las demás leyes aplicables. **SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará LICONSA, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- **TERCERA.- OBJETO.-** La sociedad tiene por objeto: I.- Coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en: a) El tratamiento industrial de leche fresca o en polvo, así como de otros productos lácteos, a través de plantas propias, rentadas o contratadas con el sector privado.- b).- La distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios, rentados o de particulares a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, previamente autorizado por el Órgano de Gobierno de la Empresa.- II.- La adquisición, renta u obtención en comodato de bienes muebles e inmuebles, equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social.- III.- La celebración de toda clase de actos, contratos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento del objeto social.- **CUARTA.- DURACIÓN.-** Su duración será de CINCUENTA AÑOS contados a partir del dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su constitución.- **QUINTA.- DOMICILIO.-** Su domicilio es la ciudad de México, Distrito Federal y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales, ni por establecer Agencias, Sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del Extranjero.- **SEXTA.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad tendrá nacionalidad Mexicana y se registrará por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por cualquier motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene en que dicha participación no producirá efectos de ninguna especie y la acción o participación social de que se trate, pasará a ser propiedad de la nación mexicana.- **CAPITULO SEGUNDO - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. - SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es variable. Su importe mínimo sin derecho a retiro es la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional. El capital Social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de los accionistas, en los términos en que la Ley y estos estatutos lo expresan.- **OCTAVA.- COMPOSICION DEL CAPITAL MINIMO.-** El capital mínimo, sin derecho a retiro, por la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, se encuentra representado por doscientas tres mil quinientas ochenta y dos acciones nominativas de la serie "A" con valor de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la forma siguiente: EL GOBIERNO FEDERAL, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, doscientas tres mil quinientas ochenta y una acciones con valor de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, y "DISTRIBUIDORA E IMPULSORA COMERCIAL CONASUPO", Sociedad Anónima de Capital Variable (DICONSA) (así), una acción con valor de UN PESO, Moneda Nacional. ... **DECIMA SEPTIMA.- DIRECTIVOS.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración y para la Dirección General de la Empresa, habrá un Director General. - **DECIMA OCTAVA.- INTEGRACION DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social y las demás personas que designe la Asamblea de Accionistas, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ... El Presidente Propietario será siempre el Secretario de Desarrollo Social, quien a su vez podrá designar a la persona que deba representarlo en su ausencia.- **DECIMA NOVENA.- REUNIONES DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con una periodicidad de cada tres meses y en sesión extraordinaria, siempre que sea citado por el Presidente, por la mayoría de los miembros del propio Consejo o por el Comisario. El Consejo de administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad para el caso de empate. De cada sesión de Consejo se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, Comisario y Secretario del Consejo.- **VIGESIMA.- FACULTADES DEL CONSEJO.-** Sin que la enumeración sea limitada, sino simplemente enunciativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, que ejercerá a través de su Presidente. . I.- Representar legalmente a la Sociedad ante toda cla-



se de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, incluyendo entre esas facultades, la de promover y desistirse en el juicio de amparo, en los términos del artículo catorce de la "Ley de Amparo"; la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la Sociedad, así como el otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal; la de articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, desistirse de las acciones que se hayan intentado, inconformarse o aceptar las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de designar apoderados generales o especiales con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, así como revocarlos.- II.- Ratificar la designación de Director General de la empresa que haya designado el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: A.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; B.- Haber desempeñar cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa; y C.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Consejo de Administración, señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo diecinueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- III.- Autorizar a propuesta del Director General, el establecimiento o supresión de Sucursales y Agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero.- IV.- Conocer oportunamente el cumplimiento de planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado, y en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección.- V.- Designar comisionados especiales en los cuales el Consejo delegue algunas de sus facultades en forma temporal.- VI.- En general, llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para la naturaleza, objeto y fines de la Sociedad. - Tendrá además, las siguientes atribuciones indelegables: I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Sociedad Paraestatal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.- II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación del Consejo de Administración.- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Entidad Paraestatal, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal.- IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Entidad Paraestatal, con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos de la entidad que no corresponden a las operaciones propias del objeto de la misma.- VI.- aprobar anualmente previo informe de los Comisarios, y dictamen de los Auditores Externos, y los Estados Financieros de la Entidad Paraestatal y autorizar la publicación de los mismos.- VII.- aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad Paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Administración.- VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización y las modificaciones que procedan a la misma.- IX.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades. - X.- Autorizar la creación de comités de apoyo.- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la empresa, que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias.- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad.- XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades.- XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Entidad Paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.- XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con las intervenciones que corresponda a los Comisarios.- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la Coordinadora de Sector correspondiente; y XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector...**VIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.**- Son atribuciones del Director General.- I.- Administrar a la Sociedad.- II.- Cuidar y responder del exacto cumplimiento de los estatutos de la Sociedad, de las disposiciones de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de las demás leyes aplicables.- III.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la empresa y de sus correspondientes en otras zonas del país, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, de los programas concretos y órdenes expresas de este último y de las leyes vigentes aplicables.- IV.- Otorgar, suscribir, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito previa autorización del Consejo de Administración.- V.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, con base en el programa de inversiones autorizado y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos, previo acuerdo del Consejo de Administración y en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- VI.- Representar legalmente a la Sociedad, como mandatario de la misma, con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en Materia Federal, incluyendo entre esas facultades, la de promover juicios de amparo y desistirse de él, la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la Sociedad; otorgar perdón; articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, inconformarse de las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de substituir parcial totalmente

(así) su mandato con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración de cada sustitución de mandato, en la sesión que siga inmediatamente a ese hecho.- El Director General también tendrá amplias facultades en materia laboral específicamente para contestar demandas, celebrar convenios y en consecuencia, para transigir, ofrecer y presentar pruebas y comparecer en juicios laborales en los términos de las fracciones primera y sexta del artículo ochocientos setenta y seis y el artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo suscribir toda clase de convenios incluyendo contratos colectivos o individuales que regulen las relaciones laborales de la Sociedad con sus trabajadores.- Asimismo, se faculta al Director General para designar representantes legales que en su calidad de Directores, Administradores, Gerentes o Jefes de Recursos Humanos o puestos similares que ejercen funciones de dirección o administración de la empresa, comparezcan ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, ante el tribunal federal de Conciliación y Arbitraje, y en general, ante cualesquiera de las autoridades del trabajo en los juicios y procedimientos laborales, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos sesenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrá acudir a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración de cada sustitución de mandato en la sesión que siga inmediatamente a ese hecho.- VII.- Formular los programas institucionales del corto, mediano y largo plazo, así como lo presupuestos de la entidad y representarlos para su aprobación al Consejo de Administración. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Consejo de Administración procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.- VIII.- Formular los programas de organización.- IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa.- X.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Sociedad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.- XI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la distribución o prestación del servicio.- XII.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la empresa, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo de Administración.- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la empresa para así poder mejorar la gestión de la misma.- XIV.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetos propuestos.- XV.- Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la empresa, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección de la empresa, con las realizaciones alcanzadas.- XVI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la empresa, y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo de Administración y escuchando al Comisario Público.- XVII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.- XVIII.- Las demás que expresamente le confiere el Consejo de Administración y le señalen las leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- VIGÉSIMA CUARTA.- **CAUCION DEL DIRECTOR GENERAL.**- El Director General garantizará las responsabilidades que pudieren derivar del desempeño de su encargo, bien con depósitos en efectivo en la Caja de la sociedad por la cantidad de VEINTE PESOS, o mediante póliza de fianza de vigencia paralela a su mandato, extendida por compañía legalmente autorizada para ello, hasta por igual suma.... II.- **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**- Con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la cual copio los artículos siguientes: "ARTICULO 34.- Los Consejos o Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley.- Los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9º de este ordenamiento, serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.- ARTICULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 (cuatro) veces al año. El propio Consejo, será presidido por el Titular de la Coordinadora de sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas, Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.- ARTICULO 36.- Los consejos de administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades específicas que se les otorguen en los estatutos o legislación de la materia, tendrán en lo (así) resulten compatibles las facultades a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, con las salvedades de aquéllas que sean propias de las asambleas ordinarias o extraordinaria..." III.- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.**- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa, del cual copio en lo conducente los artículos siguientes:—"... ART. 29.- El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un comisario público propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno.- Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados.- ART. 30.- Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las entidades paraestatales y tendrán las siguientes atribuciones;... XII.- Rendir anualmente al órgano de gobierno o, en su caso, a la asamblea de accionistas, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos..."

— II.- Por escritura número seis mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha catorce de junio del dos mil siete, otorgada ante el Licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, notario número doscientos diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad en el Folio Mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, se protocolizó el acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de enero del dos mil siete, de la que copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/07 DEL "H" CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - En México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 25 de enero de 2007 en la Sala de Juntas de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en la Avenida Paseo de la Reforma 116, piso 17, Colonia Juárez, C.P. 06600, con el propósito de realizar la Sesión Extraordinaria 01/07 del honorable Consejo de Administración de Liconsa, S.A. de C.V., se reunieron los señores:... La sesión se llevó a cabo de conformidad con el siguiente:... ORDEN DEL



DIA... III.- Solicitud de Acuerdos.-... Ratificación del Nombramiento del Director General de Liconsa, S.A. de C.V.-... 2. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE LICONSA, S.A. DE C.V.- El licenciado Francisco de Silva Ruiz hizo del conocimiento de los Consejeros que desde el 4 de diciembre de 2006, el licenciado Juan Francisco Mora Anaya dejó de fungir como Director General de Liconsa, S.A. de C.V., por lo que a partir del 5 de diciembre del mismo año, por acuerdo del C. Presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, la licenciada Beatriz Zavala Peniche, Secretaria de Desarrollo Social y Presidenta de este Órgano de Gobierno, designó al licenciado Jesús Galván Muñoz como Director General de Liconsa, S.A. de C.V.- El licenciado De Silva Ruiz destacó que el licenciado Jesús Galván Muñoz, cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de la empresa, y en lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; mencionó que el curriculum del licenciado Galván Muñoz y los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos de ley obran en poder de la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que están a disposición de los miembros del Órgano de Gobierno. Por lo anterior, solicitó a los Consejeros la ratificación de dicho nombramiento, adoptándose el siguiente: ACUERDO 031/07.- Con fundamento en las atribuciones que le confieren los Artículos 21 y 38 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en la Cláusula Vigésima, Fracción II de los Estatutos Sociales de la entidad este H. Consejo de Administración ratifica la designación del licenciado Jesús Galván Muñoz, como Director General de Liconsa, S.A. de C.V., a partir del 5 de diciembre de 2006, con las facultades que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos de la Sociedad y demás disposiciones legales aplicables, entre otras las que se precisan en la carpeta de apoyo de esta sesión.- ... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos Legales a que haya lugar, el acta de la Sesión del Consejo de Administración de "LICONSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, en los términos que han quedado transcritos en el antecedente quinto de este instrumento.- TERCERA.- Se ratifica al licenciado don Jesús Galván Muñoz como Director General de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable.."

--- III.- Por acta número ocho mil quinientos ochenta y cinco, libro doscientos treinta y cuatro, de fecha diez de abril del dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, notario número doscientos diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad en el Folio Mercantil Número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, el veintidós de mayo del dos mil nueve, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de diciembre del dos mil ocho, de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2008 DE LICONSA, S.A. DE C.V.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13.00 horas del día 15 de diciembre de dos mil ocho, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en el edificio marcado con el número 116 de la Avenida Paseo de la Reforma, Piso 17, Colonia Juárez, en México, Distrito Federal, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2008 de LICONSA, S.A. de C.V..." En virtud de que asistieron los representantes de accionistas que amparan la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la cláusula Trigésima Cuarta de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., no se requirió convocatoria alguna... PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Actuario Ernesto Javier Cordero Arroyo, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social y Presidente del Honorable Consejo de Administración de LICONSA, S.A. de C.V. - SECRETARIA DE LA ASAMBLEA: Licenciada Adriana Campos López, Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Sedesol.- COMISARIOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA (así): Licenciado Samuel Alcocer Flores, en su calidad de Comisario Público Propietario del Consejo de Administración de LICONSA, S.A. de C.V.... 2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.- ORDEN DEL DÍA.- I.- Prórroga de la Duración de la Sociedad.- II.- Reforma Total de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V.- Habiéndose aprobado por unanimidad de los asambleístas el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos: I.- PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ACUERDO.- ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., la Honorable Asamblea General de Accionistas acuerda la prórroga de la duración de la Sociedad, para que a partir del dos de marzo del mil novecientos sesenta y uno, fecha de constitución, la duración de la Sociedad sea de cien años... II.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LICONSA, S.A. DE C.V... Previa deliberación sobre las modificaciones propuestas por el licenciado Jesús Galván Muñoz, y con fundamento en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos el siguiente: ACUERDO.- ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., la Honorable Asamblea General de Accionistas acuerda reformar totalmente los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., con todos los efectos legales correspondientes... ESTATUTOS SOCIALES DE LICONSA, S.A. DE C.V.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, que se regirá por lo estipulado en estos Estatutos, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las demás leyes aplicables... ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina "LICONSA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto.- I.- Coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en: a). La adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, así como de otros productos lácteos, para su tratamiento industrial en plantas propias o de terceros, contratadas con los sectores público o privado.- b). El procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche previamente autorizado por el Órgano de Gobierno de la Sociedad o en otros programas igualmente autorizados.- c). La obtención de ingresos adicionales mediante la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través del programa Comercial que le autorice su Órgano de Gobierno.- d). La concertación de acciones con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para la instalación, operación y/o venta de bienes y servicios complementarios en las lecherías, a efecto de generar un mayor beneficio social e integralidad en el uso de la infraestructura con que cuenta la Sociedad.- II.- La adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias para lograr el objeto social. III.- La celebración de toda clase de actos, contratos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de CIENTO AÑOS, contados a partir del dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su constitución.- ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- Su domicilio es la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales, ni por esta-

blecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del Extranjero.- **ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana, ya que se constituye conforme a las leyes del país y tienen en él su domicilio. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente, como socios a accionistas o inversionistas extranjeros o sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones... **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es variable. Su importe mínimo sin derecho a retiro es la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional. El Capital Variable es ilimitado.- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de los Accionistas, en los términos en que la ley y estos Estatutos lo expresan.- **ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO.-** El Capital mínimo sin derecho a retiro, es de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, se encuentra representado por doscientas tres mil quinientas ochenta y dos acciones nominativas de la Serie "A", con valor de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El Capital autorizado vigente, es el inscrito en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social, previsto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que lleva la Sociedad... **CAPÍTULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECTIVOS.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración y para la Dirección General de la Sociedad, habrá un Director General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social y los demás representantes de las Dependencias, Entidades, Empresas u Organismos de los sectores privado o social vinculados con el objeto social de Liconsa S.A. de C.V., que designe la Asamblea de Accionistas, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, con un mínimo de cinco miembros propietarios y un máximo de quince e igual número de miembros suplentes.- El Presidente Propietario será siempre el Secretario de Desarrollo Social, quien a su vez podrá designar a la persona que deba representarlo en su ausencia.- Una vez realizadas las designaciones de las dependencias, Entidades, empresas u Organismos integrantes del Consejo de Administración, bastará con el oficio de designación de representantes propietario y suplente emitido por la Coordinadora del Sector correspondiente o en su caso del titular del organismo, dirigido al Secretario de Desarrollo Social para formalizar el nombramiento para que los representantes designados puedan ejercer los derechos y obligaciones del cargo de Consejeros, de igual manera se procederá para el caso de que los representantes en cuestión sean sustituidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con una periodicidad de cada tres meses, y en sesión extraordinaria, siempre que sea citado por el Presidente, por la mayoría de los miembros del propio Consejo o por el Comisario. El Consejo de Administración, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo voto de Calidad para el caso de empate. De cada sesión de Consejo se levantará acta, en la que se asentarán las resoluciones aprobadas. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Comisario y el Secretario del Consejo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO.-** Sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: I.- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades de representación y ejecución, en los términos del artículo diez y de la Sección Tercera del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que tendrán facultades para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, y de los preceptos correspondientes de las legislaciones vigentes en los demás lugares en donde se ejerciten, así como facultades para actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir, endosar, aceptar, avalar y descontar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo entre esas facultades, la de promover y desistirse en el juicio de amparo; la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la Sociedad, así como el otorgar el perdón del ofendido; la de articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, desistirse de las acciones que se hayan intentado, inconformarse o aceptar las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de designar apoderados generales o especiales con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, así como revocarlos.- II.- Ratificar la designación de Director General de la Sociedad que haya efectuado el Presidente de la República, o a indicación de éste a través de la Secretaría Coordinadora del Sector, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: A. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.- B. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa; y C.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Consejo de Administración, señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo diecinueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- III.- Autorizar a propuesta del Director General, el establecimiento o supresión de Sucursales y Agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero.- IV.- Conocer oportunamente el cumplimiento de planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección.- V.- Designar comisionados especiales en los cuales el Consejo delegue algunas de sus facultades en forma temporal.- VI.- En general, llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para la naturaleza, objeto y fines de la Sociedad... 11.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Sociedad, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los Estatutos y concederles licencias... **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.-** Son atribuciones del Director General; I. Administrar a la Sociedad.- II.- Cuidar y responder del exacto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad, de las disposiciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de las demás leyes aplicables.- III.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Sociedad para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, de los programas concretos y órdenes expresas de éste último, y de las leyes vigentes aplicables.- IV.- Otorgar, suscribir, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo de Administración.- V.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, con base en el programa de inversiones autorizados y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos, previo acuerdo del Consejo de Administración y en los términos de la Ley Federal de



las Entidades Paraestatales.- VI.- Representar legalmente a la Sociedad, como mandatario de la misma, con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en Materia Federal, incluyendo entre esas facultades, la de promover juicios de amparo y desistirse de él, la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la Sociedad; otorgar perdón; articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, inconformarse de las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de otorgar y revocar poderes generales o especiales o delegar parcial o totalmente esta potestad de otorgamiento y revocación, con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración de cada delegación de la facultad de otorgamiento y revocación de poderes, en la sesión que siga inmediatamente a ese hecho... Asimismo, se faculta al Director General para designar representantes legales que en su calidad de Directores, Administradores, Gerentes o Jefes de Recursos Humanos, o puestos similares que ejerzan funciones de dirección o administración de la Sociedad, otorgándoles poderes a fin de que comparezcan ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en general ante cualesquiera de las autoridades del trabajo en los juicios y procedimientos laborales, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán acudir a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como a la audiencia de desahogo de pruebas, con las mas amplias facultades, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración de cada poder que otorgue, en la sesión que siga inmediatamente a ese hecho... **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de diciembre de dos mil ocho, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de éste instrumento.- **SEGUNDA.-** En consecuencia, se prorroga la duración de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, a cien años contados a partir del día dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su constitución.- **TERCERA.-** Se reforman totalmente los estatutos sociales de "Liconsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar en lo sucesivo en los términos que constan en el acta que ha quedado protocolizada en este instrumento..."

--- IV.- Por escritura número veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis, libro cuatrocientos veintiséis, de fecha nueve de diciembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad en el Folio Mercantil Número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, el veinte de enero del dos mil diez, se hizo constar los **PODERES que otorgó "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de la Licenciada ADRIANA CAMPOS LÓPEZ, de la escritura que relaciono copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...**LOS PODERES, que otorga "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el Licenciado JESÚS GALVÁN MUÑOZ, en su carácter de Director General, en favor de la Licenciada ADRIANA CAMPOS LÓPEZ, en su carácter de Titular de la Unidad Jurídica, para que lo ejercite al tenor de las siguientes... **CLAUSULAS.- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley, requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y el del Distrito Federal, y sus correlativos en el Estado donde lo ejercite.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando la Ley lo permita.- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público.- **SEGUNDA.-** La apoderada podrá ejercitar el poder a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - **TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el del Distrito Federal y su correlativo en el Estado donde lo ejercite.- **CUARTA.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TITULOS DE CRÉDITO Y OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA PODERDANTE**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización del Consejo de Administración, a favor de la apoderada.- **QUINTA.-** Se designa a la Licenciada ADRIANA CAMPOS LÓPEZ, como representante legal de la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Como consecuencia de lo anterior representará a la empresa ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones, órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de la relación de trabajo, rescisiones, terminaciones y lo demás que se derive de la ejecución de las labores, pudiendo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, gozando al efecto de amplias facultades de administración en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrá comparecer ante las autoridades laborales, de carácter Administrativo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, para representar a la empresa en la etapa conciliatoria o de avenencia y llevar a cabo conciliaciones, convenios, ratificarlos y cumplimentarlos, así como lo relacionado con contratación, despido y trato con el personal, en general todo lo relacionado con las actividades y funciones que se requieran en la empresa en el ámbito obrero-patronal, tanto con relación a los trabajadores individualmente considerados, como en el aspecto de los conflictos colectivos que en esta se presente o ante las autoridades mencionadas.- **SEXTA.-** Se otorga a la apoderada **FACULTAD** para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, dentro de las atribuciones que le fueron conferidas..."

--- V.- Que por escritura veinticinco mil novecientos cincuenta y siete, libro cuatrocientos veintiocho, de fecha veintiséis de enero del dos mil diez, otorgada ante la fe de la suscrita notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se protocolizó la primera acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LICONSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "2009", celebrada el día veintidós de octubre del dos mil nueve, en la cual se tomó el acuerdo de modificar sus **ESTATUTOS SOCIALES**, reformándose el Objeto Social, en los siguientes términos:

--- **"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

--- La Sociedad tiene por objeto:

- I.- Coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en:
- a).- La adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios.
- b).- El procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad o en otros programas autorizados.
- c).- La distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales.
- d)...

--- "ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO

--- Sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- VI.- En general, llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para la naturaleza, objeto y fines de la Sociedad.
- Tendrá además, las siguientes atribuciones indelegables:

--- "ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

--- Son atribuciones del Director General:

--- VI. Representar legalmente a la Sociedad, como mandatario de la misma, con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y en los correlativos de las legislaciones de las Entidades Federativas, incluyendo entre esas facultades, la de promover juicios de amparo y desistirse de ellos, la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la Sociedad; otorgar perdón; articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, inconformarse de las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de otorgar y revocar poderes generales o especiales o delegar parcial o totalmente esta potestad de otorgamiento y revocación, con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial.

--- Asimismo, se faculta al Director General para designar representantes legales, preferentemente a servidores públicos de la Entidad, otorgándoles poderes a fin de que comparezcan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en general ante cualesquiera de las autoridades del trabajo en los juicios y procedimientos laborales, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán acudir a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como a la audiencia de desahogo de pruebas, con las más amplias facultades.

--- Se expide la presente certificación, firmada y sellada por mí y cotejada.- DOY FE.

